

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1159
Radicado:	760013110012-2020-00313-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIA ISABEL MONTOYA GALVIZ
Demandado:	DIEGO MAURICIO CUELLAR HENAO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por MARIA ISABEL MONTOYA GALVIZ, a través de apoderada judicial, en contra de DIEGO MAURICIO CUELLAR HENAO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación que dio origen a la causal invocada.

1

SEGUNDO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

TERCERO: Deberá indicar las direcciones electrónicas donde las partes recibirán notificaciones personales (Art.82 Numeral 10 del C.G.P.).

CUARTO: En caso de señalar el correo electrónico del demandado, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: Deberá aclarar la pretensión cuarta, por cuanto establece el juramento estimatorio, el cual solo procede cuando se pretende el reconocimiento de una indemnización, pago de frutos o mejoras lo que no es el caso. (Artículo 206 del C.G.P)

RADICADO 2020-00313

SEXTO: Conforme a la cuota alimentaria indicada en el acápite de pretensiones de la demanda, deberá indicar la periodicidad y la forma de pago de esta.

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada SONIA SANCHEZ ARTEAGA, portadora de la tarjeta profesional 77.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2
